

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Conste por el presente documento el Contrato de Prestación de Servicios de Promoción de Sistema de Supervisión e Imagen que celebran de una parte:

- 1) **INTERANDINA DE PUBLICIDAD S.A.**, inscrita en la ficha 131887 del Registro Mercantil de Lima, con R.U.C. N° 10032652, domiciliada en Av. Grau No. 273, Miraflores, representada por su Gerente General, la Sra. María del Pilar Dufour Cattaneo, identificada con Libreta Electoral N° 09815888 y su Director Oscar Dufour Cattaneo, identificado con Libreta Electoral N° 09394682, cuyos poderes corren inscritos en la Partida N° 11014360, a quien en adelante se le denominará como "LA AGENCIA", y de la otra:
- 2) **PUBLICIDAD NACIONAL S.A.**, inscrita en la Partida N° 11102089, con R.U.C N° 42818623, domiciliada en Av. Mártir Olaya 201, 5to. Piso, Miraflores, representada por su Presidente del Directorio, el Sr. Juan Galarza Arana, identificado con D.N.I. N° 08228153, cuyo poder corre inscrito en la partida de la referencia, a quien en adelante se denominará como "LA CONTRATISTA", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 "LA AGENCIA", mediante contrato de prestación de servicios con SGS del Perú S.A. de fecha 01 de febrero de 1989, es la empresa encargada de brindarle el servicio de promoción, consolidación e institucionalización del Sistema de Supervisiones en el Perú.
- 1.2 "LA AGENCIA" requiere contratar los servicios profesionales de una empresa de publicidad que ejecute los servicios para los cuales ha sido contratada, según documento descrito en el numeral 1.1.), en estricto cumplimiento de los requerimientos de su cliente SGS del Perú S.A.
- 1.3 "LA CONTRATISTA" es una empresa con experiencia en el manejo, planeamiento y desarrollo de planes y estrategias de imagen empresarial en el Perú.

SEGUNDA: OBJETO

Por el presente documento, "LA AGENCIA" contrata los servicios de "LA CONTRATISTA" para que organice, planifique y ejecute los servicios de promoción, consolidación e institucionalización del Sistema de Supervisiones en el Perú. Su labor se centrará especialmente en lograr mantener la vigencia del Sistema en el Perú dentro del mismo marco legal, términos y condiciones en los que actualmente se viene desarrollando y en procurar su fortalecimiento y difusión a nivel nacional.

TERCERA: PLAZO DE VIGENCIA

- 3.1 Las partes convienen que el plazo del contrato será de quince (15) meses, comenzando a prestarse el servicio a partir del día 01 de mayo de 1999, terminando en consecuencia el 28 de Julio del 2,000.
- 3.2 Las partes podrán acordar la renovación del presente contrato, mediante la suscripción de un Addendum en el cual constarán los nuevos términos y condiciones negociados.
- 3.3 Si el Gobierno Peruano decidiera poner fin al sistema de supervisión de importaciones en el Perú, este contrato quedará resuelto de inmediato de pleno derecho. En esta eventualidad, ninguna de las partes tendrá derecho a solicitar de la otra beneficio ni compensación alguna.

CUARTA: PAGO

- 4.1 "LA AGENCIA", pagará mensualmente a "LA CONTRATISTA", la suma de US\$ 15,000.-(QUINCE MIL Y 00/100 DOLARES DE NORTEAMERICA) mas el IGV por los servicios prestados materia del presente contrato hasta el 31 de diciembre de 1999.
- 4.2 A partir del 01 de enero del 2000, "LA AGENCIA" pagará mensualmente a "LA CONTRATISTA", la suma US\$ 25,500.-(VENTICINCO MIL QUINIENTOS Y 00/100 DOLARES DE NORTEAMERICA) mas el IGV por los servicios prestados materia del presente contrato hasta el 28 de Julio del 2000.
- 4.3 Dichos montos serán pagados por mes vencido, todos los 30 de cada mes, previa presentación de la factura correspondiente por parte de "LA CONTRATISTA".
- 4.4 "EL CONTRATISTA" desarrollará sus funciones en estricto cumplimiento de lo dispuesto por las leyes, reglas, regulaciones y convenios vigentes en el Perú, específicamente en lo relativo a no efectuar algún pago a funcionarios (s) elegido (s) o nominado (s), a partido (s) político (s) o representante (s) de alguno (s) de los anteriormente citados, con el propósito de influenciar cualquier acto o decisión en apoyo de los servicios o del negocio del Sistema de Supervisiones en el Perú.

QUINTA: HONORARIO DE ÉXITO

- 5.1 Queda expresamente convenido que "LA AGENCIA" pagará a "LA CONTRATISTA" por una sola vez, la suma de US\$ 340,000.- (TRESCIENTOS CUARENTA MIL Y 00/100 DOLARES DE NORTEAMERICA) por concepto de honorario de éxito.

5.2 Se entenderá que el honorario de éxito se ha devengado en caso de lograrse el mantenimiento del Sistema de Supervisión en el Perú hasta el 28 de julio del 2000, dentro del mismo marco legal, términos y condiciones en los que actualmente se viene desarrollando. Es decir deberá mantenerse el mismo ámbito de aplicación del Sistema, y éste deberá generar por lo menos el mismo nivel de rentabilidad que viene produciendo hasta la fecha.

5.3 El pago del honorario de éxito se efectuará el 05 de agosto del 2000.

SEXTA: RESOLUCIÓN

6.1 El presente contrato podrá ser resuelto por "LA AGENCIA" en caso que "LA CONTRATISTA" incumpla alguna de las cláusulas pactadas en este documento de acuerdo a lo establecido en el artículo 1428 del Código Civil.

6.2 Adicionalmente, el presente contrato también podrá ser resuelto de mutuo acuerdo entre las partes.

SETIMO: CARÁCTER CONFIDENCIAL Y COMUNICACIONES

7.1 "LA CONTRATISTA", sus Directores, ejecutivos, funcionarios y empleados se obligan a guardar la más absoluta reserva y confidencialidad con relación a toda la información que reciban por parte de "LA AGENCIA".

7.2 En caso sea necesario brindar cualquier información respecto al presente contrato, las partes decidirán en común acuerdo, la forma de proporcionarla.

OCTAVA: RELACION ENTRE LAS PARTES

8.1 Queda expresamente pactado entre las partes que el presente contrato no genera relación ni vínculo laboral alguno entre ellas ni entre ellas ni sus trabajadores.

8.2 Asimismo, queda expresamente convenido que el presente contrato no genera relación laboral alguna entre los Directores, ejecutivos, funcionarios, y/o empleados de "LA AGENCIA" y "LA CONTRATISTA".

NOVENA: LEGISLACION APLICABLE

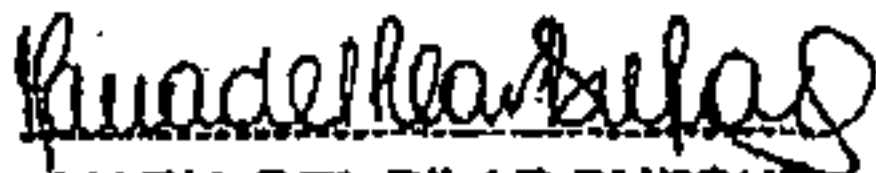
En todo aquello que no hubiera sido previsto por el presente contrato, se aplicarán las disposiciones del Código Civil Peruano.

DECIMA: JURISDICCION

Las partes se someten en forma expresa a la jurisdicción de los jueces de Lima y señalan como sus domicilios los indicados en el presente contrato, lugar al que se tendrán por bien efectuadas todas las comunicaciones judiciales o extrajudiciales. Cualquier variación de domicilio para que surta efecto entre las partes, deberá ser comunicada mediante carta notarial con una anticipación no menor de cinco (5) días a la fecha de variación.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente contrato, en dos ejemplares de igual tenor, en Lima el 15 de Junio de 1999.

LA AGENCIA.



MARIA DEL PILAR DUFOUR
L.E. N° 09815888



OSCAR DUFOUR C.
L.E. N° 09394682

LA CONTRATISTA



JUAN GALARZA ARANA
D.N.I. N° 06228153